

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 15 de marzo de 2022 a las 11:35 a.m., fue recibido en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el asistente de radicaciones de la empresa litigando.com, en el que es aportada unas cesiones del crédito que realiza Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S., (consecutivo 29 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 13 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2019 00028 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	ÁNGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS
Asunto	PREVIO A RESOLVER SOBRE LA CESIÓN DEL CRÉDITO SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que fueron aportadas dos cesiones del crédito por parte de Bancolombia S.A., a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, la primera para este proceso frente a la obligación del pagaré No. 4380085306 y, la segunda para otras obligaciones perseguidas por la entidad demandante en contra de DIEGO FABIÁN TORRES QUINTANA (consecutivo 29 expediente digitalizado).

Ahora, al revisar los documentos que sirven de soporte a esta actuación, se encuentra que la apoderada especial de Bancolombia S.A., doctora LAURA GARCÍA POSADA, si bien se observa fue autorizada en esta calidad mediante la escritura pública No. 2381 del 13 de julio de 2021 por parte del doctor MAURICIO BOTERO WOLF, esta no se encuentra dentro del listado del personal que ejerce la representación legal ni de otros cargos administrativos al interior de la entidad financiera mencionada, según copia del certificado de existencia y representación legal adjunto.

Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión del crédito, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado en donde pueda verificarse que la doctora LAURA POSADA GARCÍA se encuentra facultada para obrar dentro de la cesión que aquí se pretende acreditar con la cesionaria, y de igual forma, para que indique lo que pretende con la cesión que presenta frente a los créditos reclamados en contra de DIEGO FABIÁN TORRES QUINTANA, quien no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 4** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ee991da57b89bcb977981085d7585e509ad4aed3259d54fcae431bca0b0d8d**

Documento generado en 13/01/2023 02:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**